

APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Anexo 9: Formulario de Adhesión a Programa de Promoción del Cumplimiento, PPC, en el marco del Acuerdo de Producción Limpia (APL) para Panaderías afectas a Plan de Descontaminación del Valle Central, PDA, de O'Higgins.

DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PANADERIA Texia Alvarado Valenzuela.
RUT	76 868. 025-6
TAMAÑO DE EMPRESA	MICRO
NOMBRE REPRESENTANTE	Alvarado Valenzuela GUZMAN.
RUT REPRESENTANTE	[REDACTED]
DATOS DE ESTABLECIMIENTO	
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO AFECTO AL PDA	Luis Cruz Martínez 131.
HORNOS PANADERO ACTUALMENTE UTILIZADO	
TIPO DE HORNO	COMBUSTIBLE UTILIZADO
Horno de Tubo MANEMAN	LEÑA ( posible reemplazo Petróleo o Biocombustible)
Horno Chileno	LEÑA
Horno Chileno	LEÑA -

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN POR SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL PDA DEL VALLE	
---	--

Por medio del presente documento, declaro mi voluntad de adherirme al Programa de Promoción del Cumplimiento (PPC) contemplado en el Meta N° 5 del Acuerdo de Producción Limpia (APL) para Panaderías.

APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

En virtud de la declaración de voluntad anterior, reconozco expresamente que a la fecha, el establecimiento bajo mi responsabilidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del PDA del Valle Central<sup>1</sup> que a continuación se señalan:

*Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:*

Tabla 11: Límites de emisión para panaderías

Contaminante	Límite de emisión mg/Nm <sup>3</sup> (*)
MP	50

(\*) Normalizado a 25° C y 1 atmósfera y corregido por O<sub>2</sub>, de acuerdo al combustible.

El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.

El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Por medio del presente documento, me obligo expresamente a adoptar alguna de las dos modalidades de acciones dispuestas en la Meta N° 5 para alcanzar un estado de cumplimiento, en específico:

- ✓ Ejecutar las acciones 5.1 y 5.2 para utilizar como combustible gas o electricidad, o bien ejecutar las acciones 5.3 y 5.4 para utilizar otro combustible (petróleo, pellet, etc.), y dar cumplimiento a las exigencias del PDA del Valle Central, conforme a los resultados de la evaluación contemplada en el mismo APL.
- ✓ Entregar los reportes correspondientes a la modalidad de ... seleccionada, en forma completa y veraz.
- ✓ Alcanzar el estado de cumplimiento del PDA del Valle Central cumplir con los requisitos para optar a los instrumentos autoridades puedan disponer para este objeto.

<sup>1</sup> DS N° 15 de fecha 2 de mayo de 2013, Ministerio del Medio Ambiente. Establece el PDA del Valle Central, para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los efectos jurídicos que derivan de incumplir las acciones contempladas en el Programa de Promoción del Cumplimiento, considerando a modo ejemplar, las siguientes:

- Posibilidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente, inicie en contra del establecimiento adherente, un procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual se puede establecer las sanciones de amonestación por escrito; **multas de 1 a 10.000 UTA**; clausura; o revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- No poder presentar una autodenuncia o un programa de cumplimiento, para acogerme a los beneficios que dichos instrumentos contemplan.
- Posibilidad de aplicar el artículo 8° de la Ley N° 20416, en lo referente a que “*los organismos públicos competentes en las materias específicas, velarán por el cumplimiento del programa de promoción del cumplimiento de la normativa. En caso de incumplimiento de este programa, los órganos fiscalizadores competentes en la materia podrán imponer las sanciones que correspondan a la infracción de la normativa, de conformidad con sus respectivos procedimientos sancionatorios, debiéndose considerar dicho incumplimiento como una agravante que autorice a aplicar el rango máximo o la sanción más grave que se contemple para la infracción*”.

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los plazo señalados en cada acción del Programa de Promoción del Cumplimiento, los que comenzarán a contar del término del periodo de adhesión, esto es al finalizar los dos meses contados desde la suscripción del Acuerdo, conforme a lo indicado en la meta N° 5 del Acuerdo de Producción Limpia.

Firma

Rut

Fecha